

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	VERBAL SUMARIO-INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ÁLVARO RAMÍREZ SOLORZA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	17001-40-03-005-2022-0032600
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	74

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem.

### II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **diecinueve (19) de abril de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize. El link será informado previamente a la realización de la diligencia.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**II.1.1. DOCUMENTAL APORTADA:** se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Póliza No. 500- 81- 994000000062 y Anexo No. 1
- 1.2. Misiva de reclamación de fecha 02 de mayo de 2019.
- 1.3. Misiva de fecha 02 de mayo de 2019, por medio de la cual se relacionan documentos complementarios.
- 1.4. Noticia criminal No. 630016000034201900649.
- 1.5. Misiva del 01 de mayo de 2019 suscrita por Adrian Rivera Soto.
- 1.6. Cotización No. 0457 del 21 de mayo de 2019.
- 1.7. Cotización suscrita por José Jaime Grisales Ospina.
- 1.8. Misiva del 23 de mayo de 2019 emitida por Wilson Andrés Herrera Escobar.
- 1.9. Cotización suscrita por Eliver Vinasco.
- 1.10. Oficio SDO-19-2.631-RUI-21529 suscrito por la Gerencia de Indemnizaciones Seguros Generales Aseguradora Solidaria de Colombia.

1.11. Oficio OBSG-19-1.108-RUI-21529 del 20 de junio de 2019 suscrito por la Gerencia de Indemnizaciones Seguros Generales Aseguradora Solidaria de Colombia.

1.12. Certificado de matrícula mercantil de agencia.

### **III.3. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**

**II.1.1. DOCUMENTAL APORTADA:** se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Póliza multirriesgo 500-73-9940000000552, con historial de suscripción de los anexos.

1.2. Inspección de asegurabilidad.

1.3. Póliza todo riesgo daño material No. 500-81-9940000000062.

### **III.4. MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta la declaración de parte de ÁLVARO RAMÍREZ SOLORZA, en condición de parte demandante, que deberá comparecer a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **diecinueve (19) de abril de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize. El link será informado previamente a la realización de la diligencia.**

### **IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA**

**ADVERTIR** al representante legal de la parte demandante, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el

marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **diecinueve (19) de abril de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize. El link será informado previamente a la realización de la diligencia.**

**Para ello se deberá allegar certificado actualizado que acredite dicha calidad.**

## **V. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sean autorizados.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO  
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 003 de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de enero de 2023